

PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD LGBTIQ+:

**El derecho a la salud es una ficción en los
centros penitenciarios en Venezuela**



**OBSERVATORIO
VENEZOLANO
DE PRISIONES**

FEBRERO 2023

OBSERVATORIO VENEZOLANO DE PRISIONES (OVP)

Fundador y Director General:

Humberto Prado

Directora Adjunta:

Carolina Girón

Reservados todos los derechos.

No se permite reproducir, almacenar en sistemas de recuperación de la información, ni transmitir alguna parte de esta publicación, cualquiera que sea el medio empleado –electrónico, mecánico, fotocopia, grabación, etc.–, sin el permiso previo de los titulares de los derechos de la propiedad intelectual.

“Nadie nace odiando a otra persona por el color de su piel o su origen, su sexualidad o su religión. Si pueden aprender a odiar, se les puede enseñar a amar, porque el amor es más natural para el corazón humano que su opuesto”.

NELSON MANDELA

ÍNDICE

ACERCA DEL OBSERVATORIO VENEZOLANO DE PRISIONES	06
LISTADO DE ABREVIATURAS	07
INTRODUCCIÓN	08
CAPÍTULO 1: CONTEXTO GENERALIZADO DE LAS PERSONAS LGBTIQ+ PRIVADAS DE LIBERTAD EN VENEZUELA	12
1.1. Opacidad de información y obstáculos específicos para acceder a la información de la población reclusa, y su impacto como factor de discriminación en las personas LGBTIQ+	12
a) Hacinamiento	12
b) Violencia y criminalidad	13
c) Opacidad y falta de información	13
d) Discriminación y estigmatización	13
e) Violencia y persecución	13
f) Obstáculos legales	13
1.2. Discriminación hacia las personas LGBTIQ+	14
CAPÍTULO 2: MARCO LEGAL RELACIONADO CON LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGBTIQ+ INCLUYENDO EL DERECHO A LA SALUD	18
2.1. Legislación Interna	19
2.2. Legislación Internacional	21

CAPÍTULO 3: SALUD Y POBLACIÓN LGBTIQ+ PRIVADA DE LIBERTAD	22
3.1. Vulneración al derecho a la salud de la población reclusa LGBTIQ+, acceso desigual a servicios de salud y denegación de tratamientos adecuados	23
3.2. Falta de infraestructura adecuada y espacios carentes de salubridad e higiene (incluyendo la falta de agua potable)	27
3.3. Falta de alimentación adecuada	27
3.4. Desconocimiento de las necesidades específicas de cada uno de los grupos LGBTIQ+ y falta de registro y/o estadísticas de la situación salud	28
3.5. Falta de capacitación del personal de salud, incluyendo la confidencialidad y el secreto profesional	29
3.6. Vulneración a los derechos sexuales y reproductivos	30
3.7. Falta de Canales de Formación y Denuncia	31
CAPÍTULO 4: SALUD MENTAL Y LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD	32
4.1 La Población Reclusa LGBTIQ+ Privada de libertad se le vulnera el derecho a la salud mental	34
RECOMENDACIONES	36
CONCLUSIÓN	39

ACERCA DEL OBSERVATORIO VENEZOLANO DE PRISIONES (OVP)

Somos una Organización de carácter No Gubernamental, fundada en el año 2002, desde nuestro inicio hemos mantenido como norte la promoción y defensa de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, instando a que los mismos sean garantizados por el Estado venezolano, en el marco de lo establecido en la legislación venezolana y en los estándares internacionales en la materia.

Desde hace más de 21 años, hemos mantenido nuestro compromiso con los derechos humanos de la población reclusa y sus grupos familiares, pese a la crisis sistemática y estructural que enfrenta el contexto carcelario venezolano, caracterizado por el cierre del espacio cívico y democrático, la opacidad de información y continuas vulneraciones de derechos humanos.

El equipo del Observatorio Venezolano de Prisiones, en adelante, OVP, está conformado por un equipo multidisciplinario de abogados(as), penitenciaristas, sociólogos(as), periodistas, docentes, activistas y demás colaboradores, incluyendo el continuo y sostenido aporte de las redes de familiares a lo largo de todo el territorio nacional, que sin su valioso apoyo no sería posible continuar la labor que desempeñamos.

LISTADO DE ABREVIATURAS

APT	Asociación para la prevención de la tortura
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
COP	Código Orgánico Penitenciario
CorteIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
ITS	Infecciones de Transmisión Sexual
INOF	Instituto Nacional de Orientación Femenina
LGBTIQ+	Lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, intersexuales y queer*
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OMS	Organización Mundial de la Salud
OVP	Observatorio Venezolano de Prisiones
PGV	Penitenciaría General de Venezuela
PPL	Personas Privadas de Libertad
TAR	Terapia Antirretroviral
Sida	Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida
VIH	Virus de Inmunodeficiencia Humana

*Utilizamos el acrónimo de LGBTIQ+ sin que suponga desconocer otras manifestaciones de expresión de género, identidad de género u orientación sexual.

INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos son el cimiento necesario para el reconocimiento y respeto de la dignidad humana, resulta ineludible que cada una de las personas, por el simple hecho de serlo, tenga derecho al disfrute pleno de los derechos humanos, tal y como ha sido establecido por La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su art. 1 “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)”. En este sentido, los principios de igualdad y no discriminación, se consideran pilares fundamentales para lograr efectivo cumplimiento de los mismos.

En consecuencia, la titularidad de derechos reconocidos nos corresponde a todos los seres humanos en igualdad de condiciones y sería imposible alegar su despojo en cualquier índole: raza, género, religión, idioma, ideologías políticas, posición económica o social, e incluso por situaciones jurídicas. De tal manera, que, en el caso de las personas privadas de libertad, como ha establecido fehacientemente el art. 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, existe una obligación por parte de los Estados de garantizar un trato digno y en cumplimiento con la dignidad humana.



Pese a lo anterior, a lo largo de la historia y hasta la actualidad podemos evidenciar diferentes obstáculos y desafíos que ponen en riesgo el respeto de los derechos humanos, toda vez que, se requiere la consolidación de distintos aspectos y/o factores que se presentan de manera interrelacionada. Es por ello, que los Estados deben cumplir con la obligación inexorable de implementar diligentemente las políticas y mecanismos necesarios que permitan el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos.

Las falencias e incumplimiento de la posición de garante del Estado dejan como principal consecuencia continuas violaciones de derechos humanos que quebrantan el tejido mismo de una sociedad justa y equitativa. Situación que repercute con mayor alcance en los grupos en situación de vulnerabilidad, quienes enfrentan mayores riesgos o desventajas para materializar la participación igualitaria en la sociedad.

Los centros de detención de América Latina no garantizan condiciones de vida digna, el acceso a servicios básicos es insuficiente, sumado a las condiciones de sobrepoblación y hacinamiento que empeoran la problemática, trayendo como consecuencia graves violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Aunado a lo anterior, es importante mencionar que el reconocimiento del impacto diferenciado del encierro frente a las personas con orientación sexual o identidad de género diversas en la región es relativamente reciente, así como en general, son los llamados de los organismos internacionales sobre la especial condición de vulnerabilidad de estas poblaciones[1].

La situación de violencia y discriminación que afecta de manera desproporcionada a la población LGBTIQ+ en América Latina ha sido denunciada por organizaciones sociales de toda la región y por instancias internacionales, haciendo hincapié en las que se encuentran privadas de libertad y las cuales son víctimas de constantes vulneraciones a sus derechos. En el caso de Venezuela, la situación se agrava, debido a la falta de legislaciones que reconozcan sus derechos, como el derecho a la identidad.

En el año 2015 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), presentó un informe regional sobre las diversas violencias contra las personas LGBTIQ+ en América, resaltando las principales vulneraciones a los derechos humanos en personas privadas de libertad. Allí expresó que especialmente las que forman parte del colectivo LGBTIQ+ enfrentan un riesgo mayor de violencia sexual y otros actos de violencia y discriminación, a manos de otras personas detenidas o del personal de seguridad[2].

“La Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) asegura que, a pesar de que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de manera inequívoca declara que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos,” el Estado venezolano no ha protegido a las personas LGBTIQ+ de la violencia y la discriminación, particularmente en el contexto de privación de libertad. “Este fracaso no significa que la creación de nuevos derechos es requerida para asegurar la protección de las personas LGBTI, sino que ya existen, obligaciones bien establecidas en el derecho internacional de los derechos humanos que deben ser implementadas de manera adecuada”[3].

[1] OpenEdition. Universidad externado de Colombia. (2018). “Capítulo 10. Derechos humanos, diversidad sexual y cárcel. Aproximación al caso de las personas LGBTI privadas de libertad en Costa Rica”. Disponible en: <https://books.openedition.org/uec/2449?lang=es>

[2] Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (07 de diciembre de 2015). “CIDH publica informe sobre violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex”. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/143.asp>

[3] Asociación para la prevención de la tortura. (2019). “Hacia la efectiva protección de las personas lgbti privadas de libertad: Guía de Monitoreo”. Disponible en: https://www.apr.ch/sites/default/files/publications/lgbti_apr_es.pdf

Las causas profundas de la homofobia y de la transfobia se agudizan en contextos de privación de libertad. Además, este es un colectivo particularmente afectado por los problemas estructurales tales como el hacinamiento, la corrupción o el autogobierno de las cárceles, que corrompen muchos sistemas penitenciarios de la región y vuelven más vulnerables los colectivos ya sobreexpuestos a los abusos.

"(...) los Estados de la región deben brindar y aplicar perspectivas interseccionales y prestar especial atención a las necesidades y al impacto diferenciado de dichas medidas en los derechos humanos de los grupos históricamente excluidos o en especial riesgo, tales como: personas mayores y personas de cualquier edad que tienen afecciones médicas preexistentes, personas privadas de libertad, mujeres, pueblos indígenas, personas en situación de movilidad humana, niñas, niños y adolescentes, personas LGBTI, personas afrodescendientes, personas con discapacidad, personas trabajadoras, y personas que viven en pobreza y pobreza extrema, especialmente personas trabajadoras informales y personas en situación de calle; así como en las defensoras y defensores de derechos humanos, líderes sociales, profesionales de la salud y periodistas."[4]

Es importante resaltar que, en algunos casos, por los diferentes contextos y condiciones, una persona puede formar parte de dos o más grupos vulnerables simultáneamente, es decir, no son excluyentes ni incompatibles.

Considerando lo anterior, en esta oportunidad abordaremos en uno de los desafíos más grandes del sistema penitenciario, la protección digna y equitativa del derecho a la salud de las personas LGBTIQ+ privadas de libertad, focalizándonos en mayor medida en: el cumplimiento y resguardo de las necesidades específicas, atención médica, acceso a tratamientos y medicamentos, capacitación del personal, protección del principio de igualdad y no discriminación, protección contra los actos de tortura, violencia, tratos crueles degradantes e inhumanos y en general desde un enfoque diferenciado y basado en derechos humanos.

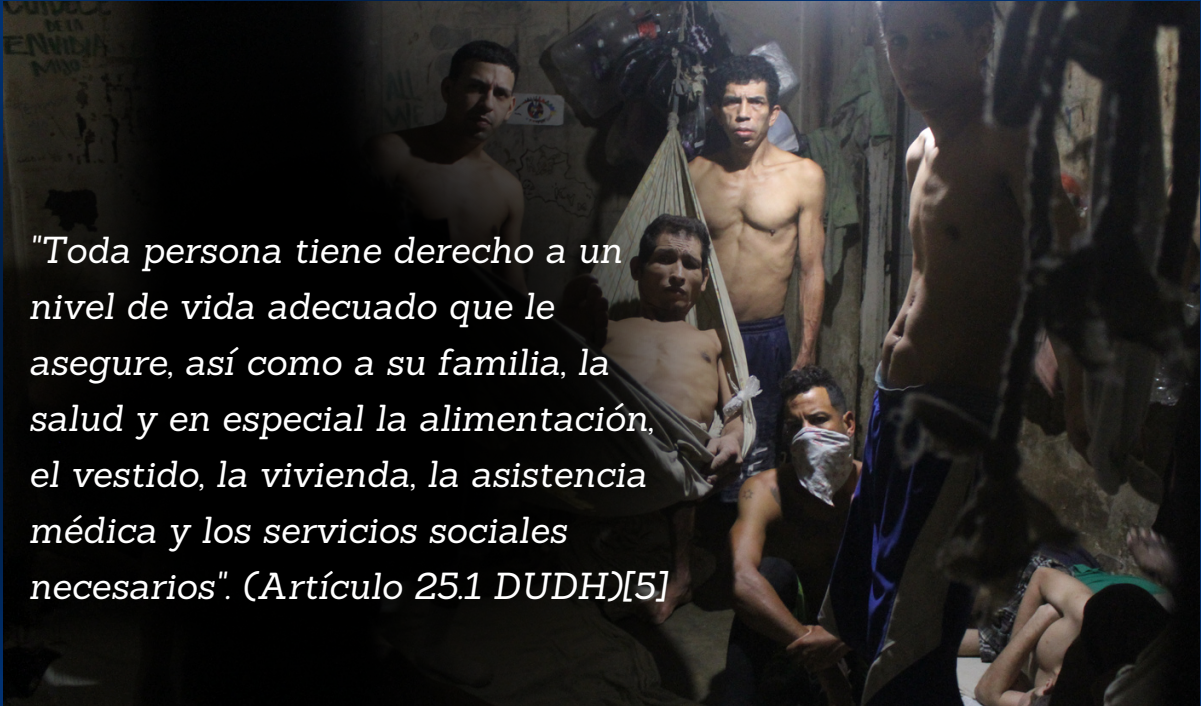
A lo largo del informe, y en general en el desarrollo de la documentación y monitoreo sostenido que realiza nuestra organización a la situación de las personas privadas de libertad LGBTIQ+, encontramos un sistema penitenciario en ruinas que propicia escenarios de mayor vulnerabilidad debido a la discriminación sistemática y estigma asociado a la identidad de género u orientación sexual, la cual, como ha sido documentado se ha acentuado de manera despiadada dentro de entornos carcelarios.

[4] Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *"Pandemia y Derechos Humanos en las Américas"*. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>

El informe Personas privadas de libertad LGBTIQ+: El derecho a la salud es una ficción en los centros penitenciarios en Venezuela, se presenta con el propósito de visibilizar parte de las realidades tras las rejas que el Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP) ha podido documentar, considerando que en Venezuela, por años ha reinado el silencio y la escasa información referente a la situación de las personas privadas de libertad, repercutiendo en mayor medida en el caso de las personas LGBTIQ+ encarceladas.

Visibilizar aquello que ha permanecido oculto, contribuye no solo con el principio de no discriminación, sino que incide positivamente en amplificar cada una de las voces de las víctimas, exigiendo la aplicación plena de los derechos fundamentales sin distinción de orientación sexual, identidad de género o expresión de género. De manera que, uno de los principales objetivos del presente informe es exigir al Estado venezolano i) el cumplimiento exhaustivo de la posición de garante frente a toda persona que se encuentre bajo su custodia, y ii) el cese de las continuas violaciones de derechos humanos que han afectado despiadadamente a los grupos vulnerables.

Una forma de rechazar estas actuaciones es la difusión y visibilización de la problemática documentada, ello solo será posible si cada uno de los receptores del informe se convierte en portavoz y replicador de la información que se presentará a continuación.



"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios". (Artículo 25.1 DUDH)[5]

[5] Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

CAPÍTULO 1:

CONTEXTO GENERALIZADO DE LAS PERSONAS LGBTIQ+ PRIVADAS DE LIBERTAD EN VENEZUELA

1.1 Opacidad de información y obstáculos específicos para acceder a la información de la población reclusa, y su impacto como factor de discriminación en las personas LGBTIQ+

Para hablar de los distintos problemas que originan la opacidad de la información y los obstáculos específicos informativos de la población reclusa, así como el impacto de la invisibilidad como factor de discriminación en las personas LGBTIQ+ privadas de libertad en Venezuela, se debe tomar en cuenta los distintos desafíos característicos de todas las cárceles del país:

a)

Hacinamiento

De acuerdo a datos el OVP el 69% de los centros penitenciarios en Venezuela se encuentran en condiciones de hacinamiento, lo que afecta la salud y seguridad de las personas reclusas, impactando de manera diferenciada a personas LGBTIQ+.

Asimismo, el Observatorio Venezolano de Prisiones, durante el primer semestre del 2023, las cárceles venezolanas presentaron un hacinamiento del 154,15%, la población reclusa para ese momento fue de 32.200 personas privadas de libertad, pero el máximo o capacidad real instalada era de 20.888 plazas, lo que evidencia el alto nivel de hacinamiento que se vive en los centros de reclusión del país.

En Venezuela no se cuenta con espacios que ofrezcan adecuadas condiciones de reclusión que sean dignas, para garantizar un real proceso de transformación social del privado de libertad y su futura reinserción en la sociedad (6).

[6] Observatorio Venezolano de Prisiones. (09 de junio de 2023). "Boletín. El Abandono Carcelario continuo a más de 100 días de gestión". Disponible en: <https://oveprisiones.com/boletin-el-abandono-carcelario-continua-a-mas-de-100-dias-de-gestion/>

b)

Violencia y criminalidad:

La violencia y la criminalidad son frecuentes en los centros penitenciarios, lo que genera un ambiente peligroso y difícil para la rehabilitación. Comúnmente la discriminación y estigma derivan en actos violentos, físicos y psicológicos y la población LGBTIQ+ suele ser víctima de tratos crueles, inhumanos y degradantes por parte de los funcionarios y de la misma población reclusa.

c)

Opacidad y falta de información:

Existe una falta de información y transparencia sobre la población reclusa, lo que dificulta la implementación de políticas y programas adecuados. Esto además invisibiliza la verdadera situación que vive este grupo de personas dentro de las cárceles.

d)

Discriminación y estigmatización:

La violencia y la criminalidad son frecuentes en los centros penitenciarios, lo que genera un ambiente peligroso y difícil para la rehabilitación. Comúnmente la discriminación y estigma derivan en actos violentos, físicos y psicológicos y la población LGBTIQ+ suele ser víctima de tratos crueles, inhumanos y degradantes por parte de los funcionarios y de la misma población reclusa.

e)

Violencia y persecución:

Las personas LGBTIQ+ también enfrentan violencia física, verbal y psicológica, así como persecución por parte de autoridades y grupos sociales conservadores dentro de las cárceles.

f)

Obstáculos legales:

La legislación venezolana no brinda una protección suficiente a las personas LGBTIQ+, lo que contribuye a su vulnerabilidad y desprotección en todo el país. En las cárceles se profundiza esta situación.

En general, tanto la población reclusa como las personas LGBTIQ+ en Venezuela se encuentran en situación de vulnerabilidad y enfrentan una falta de reconocimiento y protección de sus derechos. La opacidad en la información referente a estas poblaciones agrava aún más estas situaciones, dificultando la implementación de medidas adecuadas para su bienestar y garantía de derechos sin abordar estos problemas y promover un cambio para garantizar el respeto y la igualdad de derechos para estas poblaciones.

El Estado venezolano tiene una deuda pendiente con el sistema penitenciario, el derecho internacional en materia de derechos humanos y en general con cada uno de sus ciudadanos, mientras siga incumpliendo el artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, donde expresa que tiene el deber de “Garantizar un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto de sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación.”[7] Sin embargo, en la práctica ocurre todo lo contrario, las personas privadas de libertad sufren diariamente vulneraciones a sus derechos fundamentales.

En el país no se cumplen los estándares internacionales en materia de personas privadas de libertad, tal y como ocurre en el caso de los principios básicos para el tratamiento de reclusos de las Naciones Unidas ONU (las reglas Nelson Mandela), lo que agrava la situación en los centros penitenciarios de Venezuela[8].

1.2 Discriminación hacia las personas LGBTIQ+

Como ya se ha analizado, en Venezuela no existen derechos que protejan a las personas de la comunidad LGTBIQ+, y sobre todo a aquellas que se encuentran privadas de libertad, por lo que como consecuencia son objeto de humillaciones y estigmatizaciones por su orientación sexual, identidad y expresión de género. La grave situación a los derechos humanos que enfrenta este grupo de personas privadas de su libertad, son muestra del abandono por parte del Estado con la ausencia de políticas públicas que tengan enfoques y perspectivas específicas que esta población requiere.



[7] Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Publicada en Gaceta Oficial del jueves 30 de diciembre de 1999, N° 36.860. Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/botones/constitucion-nacional-20191205135853.PDF>

[8] Naciones Unidas. Principios básicos para el tratamiento de los reclusos. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-treatment-prisoners>

Muchos de los problemas que afectan de forma diferenciada a las personas LGBTBIQ+ que se encuentran privadas de libertad tienen su origen con la formación tanto legal como social de las autoridades venezolanas, la cual se encuentra estrechamente ligada a una cultura fundada en la biología y costumbres religiosas concebidas, según conceptos tradicionales de hombre y mujer o femenino y masculino. Situación que perpetúa escenarios discriminatorios y de maltrato hacia todo aquello que salga de lo heteronormativo, imposibilitando el total respeto de los derechos las personas privadas de libertad de la comunidad LGBTBIQ+.

El Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP), ha venido documentando sobre las sistemáticas violaciones hacia las personas LGBTBIQ+, privadas de libertad donde se evidencia que:

El Estado venezolano omite el registro de la población LGBTBIQ+ en las cárceles.

No hay áreas establecidas por diferenciación de género para la comunidad LGBTBIQ+, exponiéndoles a situaciones de peligro.

Las personas LGBTBIQ+ son víctimas de esclavitud por parte de otros privados de libertad y de los funcionarios de quienes reciben maltrato físico psicológico, además muchos son los casos que hemos documentado en los que se les obliga a prostituirse y a sufrir abuso sexual[9].

[9] Crónica Uno. (24 de marzo de 2023). "El Estado venezolano omite registro de la población LGBTBIQ+ en las cárceles". Disponible en: <https://cronica.uno/el-estado-venezolano-omite-registro-de-poblacion-lgbtig-en-las-carceles/>

Las personas trans son ingresadas a los centros según lo que dice su cédula y no su identidad de género.

Las mujeres trans están reclusas con hombres y son forzadas a realizar labores de limpieza como lavar la ropa de otros reclusos bajo amenaza de muerte o castigos.

Asimismo, en el año 2017, el (OVP) documentó que en la policía municipal de Valencia, en el estado Carabobo, tres mujeres trans que estaban reclusas en ese centro, debían convivir en una celda con 20 hombres implicados en diversas infracciones, relatando que fueron víctimas de maltrato y abuso por parte de estos reclusos[10].

Igualmente, una mujer trans relató como en la Penitenciaría General de Venezuela (PGV) vivió fuertes episodios de discriminación e inseguridad, razón que llevó al aislamiento de ella y otros compañeros homosexuales, sin poder ver la luz solar durante 4 meses, debido a la homofobia y transfobia, en ese centro penitenciario [11].

También el OVP ha documentado que muchas de estas personas ocultan su orientación sexual e identidad de género por la crueldad que implica para esta población dentro de los centros penitenciarios, lo que promueve la invisibilización y problemas de salud mental.

Venezuela vive una grave crisis humanitaria compleja, identificada y documentada por diferentes pronunciamientos e informes de organismos internacionales entre 2016 y 2023. Razón por la cual, el Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP), participó el pasado 14 de julio en el 187 período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), donde se disertó sobre la agravada situación de derechos humanos de personas LGBTIQ+ privadas de libertad en Venezuela.

[10] Observatorio Venezolano de Prisiones. (17 de febrero de 2017). "En calabozos venezolanos discriminan a transexuales". Disponible en: <https://oveprisiones.com/en-calabozos-venezolanos-discriminan-a-transexuales-por-angelica-lugo/>
[11] Efecto Cocuyo. (27 de octubre de 2019). "En la cárcel perdieron la libertad y también sus derechos sexuales". Disponible en: <https://efectococuyo.com/la-humanidad/en-la-carcel-perdieron-la-libertad-y-tambien-sus-derechos-sexuales-lgbtienprision/>

En este espacio internacional se denunció que dentro de las cárceles venezolanas se sobrevive bajo un inminente riesgo hacia la vida e integridad personal, a razón de la crisis evidenciada en un sistema colapsado por los elevados índices de hacinamiento, retardo procesal, violaciones al debido proceso, proliferación de enfermedades como la tuberculosis, falta de medicamentos y atención médica, alimentación inadecuada o simplemente inexistente; empeorando toda esta situación en el caso de las personas LGBTIQ+[12].

Asimismo, es preocupante que en el país no existan cifras oficiales sobre cuántas personas se identifican como lesbianas, gays, bisexuales, trans o intersex. Tampoco hay cifras oficiales sobre casos de discriminación por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. Esto hace que en las cárceles la situación se vea aún más invisibilizada.

Según una cifra extraoficial publicada por el medio digital Efecto Cocuyo, para el año 2019 existían un total de 1912 personas LGBTIQ+ privadas de libertad en Venezuela. De acuerdo a estimaciones del OVP, la población reclusa en el primer semestre de 2023 fue de 32.200 personas con una capacidad real instalada en 20.888 plazas, lo que significa conforme a estándares internacionales “hacinamiento en riesgo crítico” de:

154,15%

[13]

Es importante destacar también que las personas LGBTIQ+ están proporcionalmente sobrerrepresentadas en detención, dado la precariedad de su condición social y las discriminaciones que padecen que las puede llevar a cometer delitos para sobrevivir e incluso a ejercer el trabajo sexual como única opción.

En algunos países se utilizan detenciones arbitrarias como excusa para extorsionar a trabajadoras y trabajadores sexuales, en particular personas trans, pidiendo dinero o favores sexuales a cambio de su libertad. Por estas razones, las personas LGBTIQ+ están en situaciones de mayor vulnerabilidad en todos los entornos de detención. En Venezuela, debido a la opacidad, los datos son muy escasos. Sin embargo, se ha conocido que las personas LGBTQ+ tienden a ser encarceladas de manera desproporcionada, aún en jurisdicciones en las que las relaciones entre personas del mismo sexo y expresiones de identidades de género diversas no son criminalizadas por algún decreto municipal[14].

[12] Canal de YouTube de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (14 de julio de 2023). “Situación de derechos humanos de personas LGBTIQ+ y privadas de libertad en Venezuela”. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=GiAJbzfesmo>

[13] Observatorio Venezolano de Prisiones. (14 de julio de 2023). “OVP disertó en la CIDH sobre derechos humanos de personas LGBTIQ+ privadas de libertad en Venezuela”. Disponible en: <https://oveprisiones.com/ovp-diserto-en-la-cidh-sobre-derechos-humanos-de-personas-lgbtqi-privadas-de-libertad-en-venezuela/>

[14] Biblioteca de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). “Informe sobre la “Situación de los Derechos Humanos de las Personas LGBT+ Privadas de la Libertad en América” relativo a la audiencia temática dentro del 168° período ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos”. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37938.pdf>

En resumen, la situación de estas personas en las cárceles es realmente preocupante para el OVP. Los hombres gais son víctimas de diversas formas de violencia no letal y se exponen constantemente a la vulneración de su derecho a la dignidad y a su vida. Las mujeres lesbianas y bisexuales también son afectadas por diversas formas de violencia, principalmente verbal y en muchos casos estas agresiones son toleradas por el personal penitenciario[15].

CAPÍTULO 2:

MARCO LEGAL RELACIONADO CON LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGBTIQ+ INCLUYENDO DERECHO A LA SALUD

El derecho a la salud, permite la imperiosa necesidad de garantizar la vida e integridad personal de las personas LGBTIQ+ privadas de libertad, abogando en este particular desde i) La posición de garante que ostenta el Estado, sobre todas aquellas personas que tiene bajo su custodia y ii) la obligación del Estado de brindar la protección necesaria a aquellos que se encuentren en una situación desventajosa a la hora del cumplimiento de sus derechos fundamentales.

Por tal razón, se debe asegurar que las personas privadas de libertad tengan el acceso a la salud pública en igual medida que el resto de la sociedad, incluyendo, de manera irrevocable, el acceso gratuito a los servicios de salud, sin discriminación alguna por su situación jurídica, orientación sexual, identidad de género u otra índole que contradiga los principios de igualdad y no discriminación.

En el contexto del derecho a la salud, surgen aspectos que deben materializarse de manera conjunta para su efectivo cumplimiento, razón por la cual, abarca de manera íntegra diferentes etapas que aseguren: la prevención, el acceso de tratamientos, control de enfermedades. Y de esta forma garantizar espacios de reclusión propicios de salubridad e higiene, acceso igualitario a los servicios de salud dentro de los centros de reclusión, atención a las necesidades específicas y particulares en torno a la orientación sexual e identidad de género, capacitación del personal especializado en miras de garantizar un trato acorde a la dignidad humana, abarcar de manera equitativa la salud física y mental de la población reclusa, garantizar los medios de denuncia ante las diferentes irregularidades podrían afectar el cumplimiento del derecho a la salud.

En virtud de lo anterior, de forma resumida, presentamos parte del marco ético y legal establecido a escala nacional e internacional en la materia de derechos humanos, que permiten sustentar la promoción, protección y garantía del cumplimiento del derecho a la salud de las personas LGBTIQ+ privadas de libertad.

2.1 Legislación Interna

Lamentablemente, Venezuela carece de una legislación especificada para garantizar y proteger de forma expresa a las personas LGBTIQ+, lo cual, indudablemente, se extiende de manera similar a la situación de estas personas privadas de libertad.

Pese a que en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, existen principios esenciales como la igualdad y no discriminación (art. 21) y aun cuando la propia Carta Magna establece la progresividad de los derechos humanos (art.19), el país se sigue enfrentando a un vacío jurídico que ha representado uno de los principales desafíos en la protección de los derechos humanos, tomando en consideración que, el reconocimiento legal impactaría positivamente en la protección de vida digna de las personas LGBTIQ+, evitando los escenarios de humillaciones, estigmatizaciones, discriminación y demás tratos crueles, degradantes e inhumanos.

En el caso de la salud de las personas LGBTIQ+ en prisión, la legislación venezolana no cuenta con protecciones legales que atiendan a las necesidades específicas de las personas LGBTIQ+, tales como: atenciones médicas generales, salud reproductiva, programas de educación, información referente a los tratamientos hormonales y en general temas salud física, barreras en el acceso a la atención médica y cuidado de la salud mental.

Sin embargo, en sentido general, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 83, enmarca el derecho a la salud como un derecho social fundamental, e imperativamente lo reconoce como una obligación estatal. En el ámbito penitenciario, de la Constitución Nacional, como fuente primigenia, el Código Orgánico Penitenciario distingue el derecho de la persona privada de libertad a que su salud sea preservada (artículo 15.7), con acceso a una atención médica integral.

Código Orgánico Penitenciario.

Artículo 15 (Derechos de las PPL):

“(…) 15. 7. A que su salud sea preservada bajo medidas sanitarias y sociales relativas a la alimentación, residencia, régimen satisfactorio de higiene, asistencia sanitaria, psicológica y atención médica integral oportuna y gratuita.”

Asimismo, el Código Orgánico Penitenciario, expresamente y de manera amplia, indicó lo que se entendía por “atención integral médica” (artículo 3.4).

Señalando expresamente que:

Artículo 3.4

“(…) 3.4. Atención integral médica: Consiste en implementar, controlar, evaluar y aplicar actividades de enfermería, programas de medicina, suministros e insumos de salud y programas especiales de prevención de enfermedades endémicas o pandémicas atendiendo los lineamientos del órgano rector en materia de salud, procurando el bienestar físico y mental de los privados y privadas de libertad o personas sujetas a alguna medida restrictiva de libertad.

De tal manera, que el mismo Código prevé que los centros de reclusión:

- Deben estar dotados de personal médico e insumos necesarios para dar atención primaria inmediata al interno (artículo 72), y contar unidades de atención (artículo 73).
- Así como la manera en la que deben desarrollarse los traslados a los centros de salud (artículos 74 y 130) u otros penales (artículos 122 y 128).
- Y en el caso de los reclusos que sufren enfermedades crónicas y terminales (artículo 75), del cual se desprende la obligación del Estado venezolano de suministrarles ininterrumpidamente, o durante el lapso estipulado, el tratamiento médico requerido; y que, si se trata de una enfermedad de difícil manejo en la cárcel, el Ministerio para el Servicio Penitenciario debe procurar ante los tribunales que sean competentes, el otorgamiento de una medida humanitaria.

2.2 Legislación Internacional

La salud física y mental representa un derecho fundamental que, en atención a la importancia que tiene para el ejercicio correcto de los demás derechos humanos, se encuentra recogido en diversos instrumentos jurídicos a nivel internacional. Así, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida que asegure su salud y la asistencia médica necesaria (artículo 25.1). Sin embargo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales llena de contenido a lo que se debe entender como derecho a la salud al entenderlo como “el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental” (artículo 12.1) y al establecer en cabeza de los Estados la necesidad de prevención y tratamiento (artículo 12.2.c)

En el caso de las personas privadas de libertad, el Estado debe tomar mayores medidas para garantizar el efectivo cumplimiento de este derecho. En este sentido, el principio X de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas incluye como parte del derecho a la salud de la población penitenciaria:

Principio X:

“(...) la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole; y las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo.”

Igualmente, las Reglas Mandela[16] refieren que las cárceles deben prestar servicios médicos a los reclusos, quienes gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica (Regla 24). Sin embargo, según los principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, el derecho a la salud de las PPL implica además que ningún detenido será sometido a experimentos que pudieran ser perjudiciales para su salud (Principio 23).

[16] Naciones Unidas. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Disponible en: https://css.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf

Con relación a las personas LGBTIQ+ que se encuentran privadas de libertad, lamentablemente el corpus iuris internacional no ha procurado ofrecer una protección expresa ante la situación de vulnerabilidad que incrementan el riesgo de violaciones a sus derechos humanos de este grupo. En este orden de ideas, es imperativo recordar que la necesidad de proteger a los grupos vulnerables ha sido reconocida por la Corte IDH al expresar que “(...) *El cumplimiento de la obligación del Estado de respetar y garantizar [el derecho a la salud] deberá dar especial cuidado a los grupos vulnerables y marginados*”[17].

Así las cosas, los principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Ley Internacional de Derechos Humanos con relación a la Orientación Sexual e Identidad de Género, establece que toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, así como también incluye a la salud sexual y reproductiva como un aspecto fundamental de este derecho (Principio 17).

CAPÍTULO 3: SALUD Y POBLACIÓN LGBTIQ+ PRIVADA DE LIBERTAD

A pesar del hermetismo y los obstáculos para acceder a la información, el Observatorio Venezolano de Prisiones, ha documentado cómo la falta de políticas y mecanismos con un enfoque diferenciado han repercutido de manera negativa en la protección del derecho a la salud de las personas LGBTIQ+ privadas de libertad. Al explorar y analizar el contexto que enmarca la realización del presente informe, determinamos como los estragos de la crisis penitenciaria venezolana ha acarreado consecuencias físicas y psicológicas en la vida de las personas privadas de libertad, incluso, extendiéndose a la vida en libertad y a sus grupos familiares.

El contexto de la salud de la población reclusa LGBTIQ+ se enmarca principalmente en un entorno que disminuye las posibilidades de un acceso a la salud en igualdad de garantías y condiciones, lo cual se puede evidenciar en el presente capítulo. En este sentido, expondremos los principales problemas que nuestra organización ha identificado y que puede considerarse como aspectos fácticos que demuestran la falta de políticas y mecanismos para el resguardo, promoción y protección del derecho a la salud de este grupo vulnerable.

[17] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359. Párr. 107.

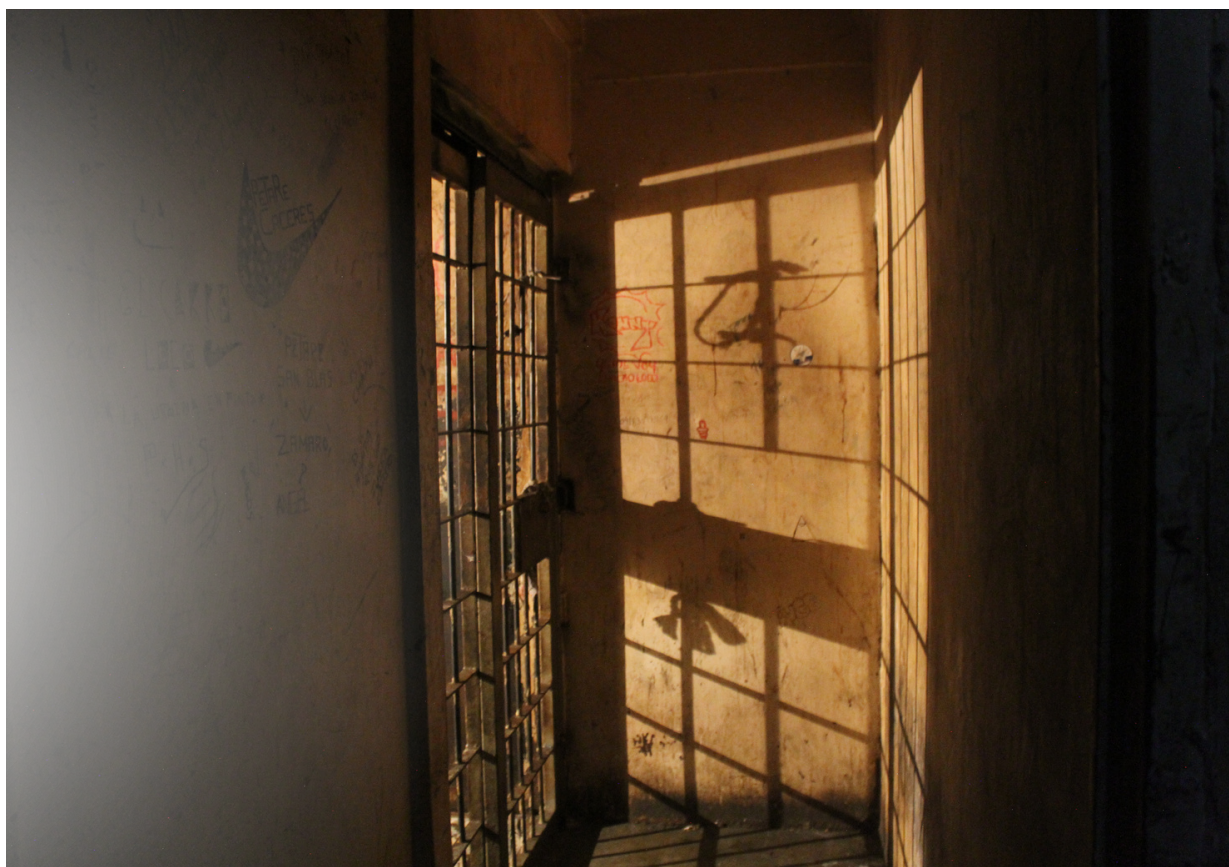
3.1 Vulneración al derecho a la salud de la población reclusa LGBTQ+, acceso desigual a servicios de salud y denegación de tratamientos médicos.

Si bien, el acceso a una atención de salud integral forma parte de las obligaciones del Estado, conforme a la legislación nacional y estándares internacionales en la materia, la realidad del sistema de salud en las cárceles venezolanas se contrapone en cada uno de sus aspectos al “bienestar físico y mental de los privados y privadas de libertad o personas sujetas a alguna medida restrictiva de libertad.” Establecido en el art. 3.4 del COP.

Debido a que, no se cuenta con un sistema que proteja y garantice el derecho a la salud de las personas LGBTQ+ privadas de libertad en este sentido, el Observatorio Venezolano de Prisiones ha podido documentar que:

- a) Las cárceles venezolanas no cuentan con personal médico de planta, los pocos casos atendidos dentro del recinto penitenciario están a cargo del personal de enfermería, el cual, no cuenta con la competencia para brindar una asistencia integral.**
- b) No se cuenta con espacios adecuados para la atención médica.**
- c) No se evidencia personal médico especializado que aborde las condiciones de salud de las personas LGBTQ+ privadas de libertad.**
- d) Los traslados a centros de salud cercanos al penal, solo se realizan por decisión arbitraria de las autoridades penitenciarias, y usualmente, se llevan a cabo solo en los casos que de manera discrecional consideren de suma gravedad y urgencia.**

- e)** Las atenciones a la salud se resumen en jornadas generales que no exceden las 48 horas y que por su premura imposibilita el acceso a la totalidad de la población reclusa, incluyendo a las personas LGBTQ+.
- f)** No se implementan programas continuos de despistaje de atención primaria de salud, en este sentido, no se cuenta con el diagnóstico temprano y prevención del VIH, tuberculosis, cáncer, entre otras patologías.
- g)** Las víctimas de violencia sexual se encuentran a la deriva, sin las atenciones médicas necesarias a nivel físico y psicosocial.
- h)** No se proporcionan tratamientos especializados, incluyendo, los tratamientos hormonales. Esto deja como consecuencia que muchas personas trans abandonen su proceso de transición.



- i)** Los familiares de las personas privadas de libertad son quienes deben solicitar por sus propios medios los exámenes de salud necesarios, en el caso de terapias antirretrovirales para el VIH o la tuberculosis, a pesar de que su suministro depende únicamente de los organismos del Estado, los familiares deben iniciar personalmente la solicitud y entregarlos en el centro carcelario, es de resaltar, que no se evidencia un seguimiento o monitoreo posterior al inicio del tratamiento o terapia correspondiente. De manera que, preocupa en gran medida aquellas personas privadas de libertad que no cuenten con el apoyo de sus seres queridos para llevar a cabo estos trámites.
- j)** En gran parte de los centros de reclusión en Venezuela todavía no se han aplicado medidas de prevención del VIH en la población detenida, y menos en las personas LGBTIQ+ privadas de libertad. Por ejemplo, el suministro de preservativos y agujas y jeringas esterilizadas, que podrían reducir el riesgo de transmisión del VIH es escaso. Además, no se toma en cuenta que el riesgo de transmisión puede aumentar por factores ambientales como el hacinamiento y la violencia.
- k)** Otro problema que persiste es cuando el personal carcelario no está capacitado adecuadamente, tiende a reaccionar con miedo hacia las personas con VIH, especialmente con las personas LGQBTI+. Esto, sin duda, deja como consecuencias la estigmatización y discriminación de quienes viven con el virus y de aquellas que se perciban en riesgo de contraerlo. La falta de información correcta sobre este virus, así como el miedo y la estigmatización, dificultan enormemente los esfuerzos de prevención[18].

[18] Naciones Unidas. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNODC. (2012). "El VIH y el Sida en los lugares de detención". Disponible en: https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/Topics_aids/Publicacoes/toolkit_spanish_completed.pdf

LA REALIDAD EN UNA HISTORIA:

El Observatorio Venezolano de Prisiones pudo conocer el caso de una persona privada de libertad (quien solicitó mantener el anonimato), durante su reclusión se le diagnosticó que vive con el virus, ello debido a unas pruebas de despistaje que se le realizaron en una jornada aleatoria dentro del centro carcelario, sin embargo, una vez entregados los resultados, no se le informó acerca de los pasos a seguir para acceder a los servicios médicos correspondientes y al tratamiento necesario. Esta persona ante la desesperación acudió a su madre para que le brindara apoyo.

Seguidamente, su madre ubicó dos laboratorios privados, se trasladó al penal y con apoyo del personal de enfermería le entregaron los tubos de ensayo que trasladaría a los laboratorios, resaltando que el Centro de reclusión (a pesar de ser solicitado) no permitía el traslado para brindar la atención médica necesaria. De tal manera, que cada uno de los exámenes fue costado con los recursos económicos de la persona privada de libertad.

A través de amigos y familiares, la persona privada de libertad, pudo conocer que para acceder al tratamiento debía registrar a la paciente en el Programa Nacional de VIH/Sida e Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), adscrito al Viceministerio de Redes de Salud Colectiva del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Una vez la familiar de la persona reclusa asiste al registro en el Programa Nacional de VIH/Sida e Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) para realizar el trámite, le indican que por la situación jurídica de su pariente no podrían materializar la inscripción, ya que la persona con el virus debía estar presente o contar con la autorización del centro carcelario. Esas formalidades no fueron cumplidas, a pesar, de que la madre gestionó el requisito a través de sus abogados al centro de reclusión.

Meses más tarde, se llevó a cabo la inscripción Programa Nacional de VIH/Sida e Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), y una vez la madre tuvo acceso al tratamiento antirretroviral (TAR), se dirigió al centro carcelario y fue entregado al personal de enfermería del penal. Días, después del inicio del tratamiento, la persona privada de libertad presentó fiebre, vómitos, mareos y problemas gastrointestinales, sin embargo, no se le brindó la atención médica oportuna. Hasta la fecha no se le ha brindado seguimiento ni monitoreo al tratamiento proporcionado. Desde el Observatorio Venezolano de Prisiones, también se han impulsado diferentes acciones en instancias internacionales y hasta la fecha no se ha obtenido una respuesta.

3.2 Falta de infraestructura adecuada y espacios carentes de salubridad e higiene (incluyendo la falta de agua potable)

Tal y como ha sido recomendado por el sistema universal y regional de derechos humanos, para garantizar un trato humano es necesario contar con los estándares mínimos de reclusión, entre ellos, contar con espacios idóneos. En líneas generales, la falta de espacios propicios e insalubres, el hacinamiento y la falta de agua potable son elementos que contribuyen en la proliferación de enfermedades. En la mayoría de las cárceles venezolanas el acceso de agua potable se encuentra limitado a horarios específicos, e incluso, limitado a 5 litros suministrados por el familiar de la persona privada de libertad, cabe destacar, que, en la mayoría de los casos observados, muchas personas LGBTIQ+ privadas de libertad han indicado que no cuentan con un apoyo sostenido de sus seres queridos, toda vez, que se ha encasillado un rechazo o estigmatización por su orientación sexual o identidad de género.

Asimismo, la infraestructura carcelaria venezolana, no cuenta con espacios activos que permitan la prestación de servicios médicos, mucho menos, se cuentan con los insumos, tratamientos y herramientas que permitan abordar las necesidades específicas a nivel de salud de las personas LGBTIQ+.

3.3 Falta de alimentación adecuada

El abastecimiento de alimentos y agua ha sido por años una de las exigencias principales en las cárceles venezolanas, sin embargo, hasta la actualidad el Estado Venezolano no proporciona los índices calóricos acordes a una alimentación balanceada[19]. En el caso de las personas privadas de libertad LGBTIQ+, pese a que es de suma importancia considerar las necesidades particulares, el Estado, mantiene una mirada omisiva y heteronormativa que no responde al cumplimiento de un perfil de salud adecuado, por ejemplo, se puede observar en los pocos casos donde las personas privadas de libertad mantienen un tratamiento hormonal[20] no existe un control nutricional[21] que permita una evaluación continua de los posibles cambios asociados al tratamiento.



[19] Library. (s.f.). "Calidad de la alimentación en prisión". Disponible en: <https://1library.co/article/calidad-alimentaci%C3%B3n-prisi%C3%B3n-panorama-alimentaci%C3%B3n-recintos-penitenc.y6er23ng>.

[20] Caleidoscopio Humano. (20 de julio de 2023). "Se acentúa la vulneración de derechos en Venezuela: El impacto en la comunidad LGBTIQ+ privada de libertad". Disponible en: <https://caleidohumano.org/se-acentua-la-vulneracion-de-derechos-en-venezuela-el-impacto-en-la-comunidad-lgbtig-privada-de-libertad/>.

[21] Schifini, G. (2021). "CUIDADO NUTRICIONAL EN POBLACIONES VULNERADAS, TRANSGÉNERO: UNA REVISIÓN SISTEMATIZADA". Facultad de Ciencias de la Salud y el Bienestar, UVic. Disponible en: http://repositori.uvic.cat/bitstream/handle/10854/6956/trealu_a2021_belen_gisela_cuidado_nutricional_poblaciones.pdf?sequence=1.

De manera similar ocurre con las personas LGBTIQ+ privadas de libertad con VIH, pacientes oncológicos o quienes padecen de tuberculosis, en dichos casos, aun cuando el componente nutricional es fundamental para el fortalecimiento del sistema inmune, se observa que el Estado no toma en consideración las condiciones particulares de la población en cuestión, exponiéndoles a procesos que vulneran sus derechos fundamentales.

3.4 Desconocimiento de las necesidades específicas de cada uno de los grupos LGBTIQ+ y falta de registro y/o estadísticas de la situación salud

En este sentido, es importante mencionar, que si bien, se presentan problemas de salud comunes entre las personas LGBTIQ+, frecuentemente se ha podido determinar que pueden existir variaciones individuales dependiendo de cada grupo o identidad. Y es que, a pesar de que las necesidades deban tratarse de forma individual, exigiendo que se focalice la atención hacia las particularidades de las personas lesbianas, gais, bisexuales y trans, podemos evidenciar, que en las cárceles venezolanas:

- i) No se mantiene un registro o data de la población reclusa privada de libertad atendiendo a su orientación sexual y diversidad de género.
- ii) Por tal razón, tampoco se maneja un registro de las principales condiciones de salud que enfrentan dicha población en los recintos carcelarios,
- iii) No se evidencia un abordaje de manera particular, reinando la generalidad y heteronormatividad[22]
- iv) No se evidencian diagnósticos epidemiológicos dentro de los recintos carcelarios.

[22] American Cancer Society. (17 July 2015). "CA: A Cancer Journal for Clinicians". Available in: <https://acsjournals.onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.3322/caac.21288>

En virtud de lo anterior, no se considera que entre las mujeres pudiera presentarse un tipo determinado y diferente de enfermedades, por ejemplo (el cáncer de mama y el cáncer de próstata) u otras infecciones de transmisión sexual (ITS)[23]. Considerando lo anterior, es importante señalar que, esto no solo aleja las posibilidades de brindar un sistema de salud óptimo, sino de garantizar de manera eficiente y sin discriminación el acceso a la atención médica.

3.5 Falta de capacitación del personal de salud, incluyendo la confidencialidad y el secreto profesional

El Observatorio Venezolano de Prisiones ha documentado la ausencia de políticas y mecanismos que implementen capacitación al personal penitenciario en el trato inclusivo y formativo en materia de derechos humanos de las personas LGBTIQ+, extendiendo dicha situación, al personal de salud encargado de brindar la atención médica a las personas privadas de libertad.

Las cárceles de Venezuela, no cuentan con personal médico de planta para resguardar la salud de la población reclusa, situación que ha sido delegada de manera no competente en el personal de enfermería, quienes se deben dividir en dos turnos al día.

Según información del OVP en la mayoría de los casos está conformado entre 2-4 personas, lo cual no representa ni el 0.2 % de la población reclusa promedio por penales venezolanos.

Una persona privada de libertad, a través de un testimonio, aseguró que no revela su orientación sexual, ya que esto podría acarrear malos tratos en el entorno carcelario. En el tema de salud, indicó que: “usualmente son los custodios quienes señalan a los reclusos gais como propensos a contraer VIH”.

Situación que aumenta el estigma y los actos de discriminación hacia las personas LGBTIQ+.

[23] Naciones Unidas. (s.f.). “Inclusión efectiva de las personas LGBT”. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/ie-sexual-orientation-and-gender-identity/effective-inclusion-lgbt-persons>

El personal médico, no cuenta con las herramientas ni el conocimiento necesario que permita garantizarle a la población reclusa LGBTIQ+ un trato acorde a la dignidad humana, donde se implementen los términos correctos para generar un ambiente inclusivo y respetuoso.

A través de un testimonio de una abogada en ejercicio, el OVP conoció que: el personal de salud de los centros carcelarios siquiera sabe la diferencia entre orientación sexual e identidad de género, por el contrario, utilizan forma generalizada y degradante palabras como: “mariquitos y marimachas o machorras” al identificar a una persona LGBTIQ+.

3.6 Vulneración a los derechos sexuales y reproductivos

En Venezuela, se han reportado diversas vulneraciones a los derechos sexuales y reproductivos que se viven en las cárceles. Muchas de ellas incluyen casos de violencia sexual, ausencia de tratamientos y medicamentos, entre otros.

Las mujeres privadas de libertad en las cárceles venezolanas a menudo enfrentan dificultades para acceder a servicios de salud sexual y reproductiva, como atención prenatal, anticonceptivos y pruebas de detección de infecciones de transmisión sexual. También se han conocido casos donde la violencia sexual, tanto por parte de otros internos como de personal de seguridad es lo común en los espacios de confinamiento.

Las personas privadas de libertad enfrentan dificultades para acceder a métodos anticonceptivos y a información sobre planificación familiar, situación que les podría llevar a embarazos no deseados y a un mayor riesgo de infecciones de transmisión sexual. Asimismo, no se documenta que existan métodos anticonceptivos que correspondan a las necesidades específicas de las personas LGBTIQ+, por ejemplo, en el caso de las mujeres lesbianas, se evidencia un desconocimiento con respecto a los métodos anticonceptivos.

Adicionalmente, se ha observado ausencia de atención en cuanto a servicios de aborto seguro, aunque en Venezuela, el acceso está restringido legalmente, pero en los casos de abortos espontáneos tampoco se les atiende y se pone en riesgo la vida y la salud de muchas mujeres constantemente.

También, en el caso de las mujeres embarazadas en las cárceles venezolanas se han obtenido testimonios que afirman que no reciben la atención médica adecuada durante el embarazo y el parto. Esto puede resultar en complicaciones y riesgos para la salud tanto de la madre como del bebé.

El OVP ha resaltado la necesidad de impulsar políticas públicas con perspectiva de género. Esto porque las necesidades de las mujeres son diferentes a las de los hombres y el sistema carcelario en el país está contemplado en su mayoría para una población masculina.

Venezuela cuenta con una única cárcel diseñada estructuralmente para mujeres, el Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF) en Los Teques, estado Miranda. El resto son espacios o anexos acondicionados para la población penitenciaria de mujeres. En estos centros de reclusión también se observa un índice de hacinamiento que representa un nivel de riesgo moderado según los estándares internacionales[24]. A esto se le suma que no existen políticas que establezcan la protección y garantía de derechos por género y diversidad. Las personas trans que cometen delitos son ingresadas a prisiones según lo que diga su documento de identidad, situación que les expone a ser víctimas de abusos sexuales, físicos y psicológicos.

3.7 Falta de Canales de Formación y Denuncia

El OVP ha podido determinar que las personas privadas de LGBTIQ+ desconocen los cuidados necesarios para preservar su salud, considerando, además, el desconocimiento referente al diagnóstico, acceso de tratamiento y sobre todo el derecho inherente que tiene el Estado frente a sus derechos fundamentales y a garantizar un ambiente digno y acorde a los principios de igualdad y no discriminación. Al punto que, de suscitarse alguna irregularidad en temas del área de salud, como denegación de atención médica o malos tratos que desencadenan violencia psicológica, se tiende a “normalizar” en algunos casos no solo por las víctimas, sino por sus compañeros (as) y personal del sistema de justicia penal. Razón por la cual, los programas de formación resultarían de suma relevancia para contribuir en el cumplimiento de los derechos humanos.

[24] El diario. (13 de abril de 2023). "OVP: Hacinamiento en cárceles de mujeres en Venezuela es de casi 188 %". Disponible en: <https://eldiario.com/2023/04/13/ovp-hacinamiento-carceles-de-mujeres-venezuela/>

Otro de los aspectos relevantes se enmarca en la inexistencia de canales de monitoreo, seguimiento y denuncia de los posibles casos que pudieran afectar los derechos de las personas LGBTIQ+, considerando, en mayor medida, aquellos casos de violencia psicológica y física, los actos discriminatorios y demás tratos crueles degradantes e inhumanos.

En virtud de lo anterior, podemos evidenciar que la crisis del sistema de justicia penal afecta en gran medida los ámbitos de la vida carcelaria de las personas LGBTIQ+ propiciando actos de discriminación, hostigación y violencia, y en general repercutiendo de manera negativa durante la detención e incluso posterior a la misma. Considerando, i) las condiciones deplorables de reclusión ii) el contagio de enfermedades iii) el impacto en su núcleo familiar iv) impacto negativo en la salud mental, tema que abordaremos con mayor profundidad, en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO 4: SALUD MENTAL Y LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD.

La OMS, ha sostenido que “La salud mental es una parte integrante de nuestra salud y bienestar generales y un derecho humano fundamental. La salud mental significa ser más capaces de relacionarse, desenvolverse, afrontar dificultades y prosperar”[25].

De manera que, abordar dicho aspecto bajo las condiciones de reclusión y en su impacto en la reinserción social, resulta imprescindible para proteger y garantizar el derecho a la salud.

Toda vez que, es un componente integral del derecho a la salud, un estado mental y emocional saludable permitirá no solo garantizar en gran medida el bienestar general de las personas, sino además influir positivamente en la calidad de vida de las personas. Con la finalidad de brindar un análisis ideal, hemos contrastado la información documentada con el apoyo de especialistas en la materia, destacando el especial agradecimiento del Psicólogo Psicoanalista Abel Saraiba, por el apoyo en el presente capítulo.

[25] Organización Mundial de la Salud. (2002). “Informe mundial sobre salud mental: transformar la salud mental para todos. Panorama general”. Disponible en: <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/356118/9789240051966-spa.pdf?sequence=1>

El especialista ha sostenido que la privación de libertad tiene efectos determinantes en el ámbito de la salud mental, considerando que la situación de encierro origina *“una pérdida de contacto directo con las redes de apoyo, hay exposición a situaciones hostiles, lo cual predisponen en cierta medida la aparición de cuadros de ansiedad, estados depresivos, inclusive, si existe alguna otra patología de base es probable que esta aparezca”*.

Agregando que, el escenario carcelario representa una conmoción para las personas y puede tener un alto potencial traumático; sin embargo, tiene pocas medidas o políticas de atención *“no solo para las personas que están bajo reclusión, sino que además una persona ha salido en libertad las oportunidades de reinserción efectiva también son limitadas, por lo que en los efectos para la salud mental son muy severos. Es probable que personas que han vivido este tipo de experiencia puedan desarrollar cuadros de estrés agudo o crónico e incluso postraumático, producto de situaciones que por su intensidad sobrepasan los recursos emocionales que una persona puede tener para hacer frente.”*.

En Venezuela, no cuenta con una política pública en materia de salud mental, por el contrario, se evidencia escasa información, desconocimiento y pocos mecanismos de protección, lo cual representa en sí mismo un riesgo a la vida e integridad personal de la población, inclusive, aumentando el impacto en los grupos vulnerables, incluyendo a la población reclusa y a las personas LGBTIQ+.

Hasta la fecha no se conoce información oficial sobre los registros de depresión, ansiedad, estrés post traumático, y otros trastornos del estado de ánimo que podrían afectar a la población reclusa, inclusive, las investigaciones en la materia resultan inexistentes. Ello, en principio, no solo representa un desafío para abordar el problema, sino que imposibilita una protección eficiente y eficaz del derecho a la salud.

4.1 La Población Reclusa LGBTIQ+ Privada de libertad se le vulnera el derecho a la salud mental

Como hemos mencionado a lo largo del informe, a pesar de los avances en la materia, el contexto al que se enfrentan las personas LGBTIQ+ las hace propensas a actos discriminatorios, requiriendo, una mirada focalizada en el aseguramiento del principio de igualdad. Hemos podido evidenciar, que los estigmas sociales con respecto a la población reclusa y a las personas LGBTIQ+ generan una brecha que pudiera materializar un riesgo para el acceso a los derechos humanos que impacta en el desarrollo de su vida en prisión.

De acuerdo a diferentes denuncias recibidas por nuestra organización, las personas privadas de libertad al expresar su orientación sexual o incluso por su identidad de género son víctimas, suelen ser víctimas de actos de tortura, tratos crueles, degradantes e inhumanos por la misma población reclusa y por autoridades penitenciarias. Al punto que en la mayoría de los casos, para gozar de “protección” y como forma de “supervivencia” son obligados a realizar labores de limpieza, fungiendo, además, como mandaderos de las personas privadas de libertad que ostentan el control dentro de la cárcel o por parte del los funcionarios[26].

Hemos documentado, que mayormente las personas LGBTIQ+ son excluidas del apoyo familiar, en este punto, es necesario recordar que, en Venezuela, ante el incumplimiento continuo de la posición de garante del Estado, los familiares son quienes en la medida de sus posibilidades facilitan el acceso a alimentos, enseres básicos y medicamentos, razón por la cual, dicha exclusión compromete en mayor medida el desarrollo de la vida carcelaria en el país, aumentando los riesgos de vulneraciones a la vida e integridad personal.

En el caso de las personas privadas de libertad LGBTIQ+ que además se ven afectadas por una condición de salud física, o incluso si se está en el proceso de tratamientos hormonales, el especialista Saraiba, ha señalado que: *“Mientras más vulnerable es la persona por distintos factores de riesgos médicos, sociales, mayor necesidad de acompañamiento existe, entonces cada capa que le agreguemos de una vulnerabilidad adicional implica un mayor requerimiento y en ese sentido, en Venezuela, no hay un acompañamiento adecuado. Pasa que a medida que aumenta la vulnerabilidad, encontramos aún menos espacios de apoyo y acompañamiento”.*

[26] Observatorio Venezolano de Prisiones. (14 de julio de 2023). *Ibidem* Cit. 13.

En otro orden de ideas, y tomando en cuenta, las condiciones estructurales del sistema penitenciario venezolano, en la investigación y entrevistas pudimos observar que existe un temor por parte de las personas privadas de libertad al momento de hablar de su orientación sexual, inclusive, en mucho de los casos los internos(as) prefieren guardar total discreción por temor a represalias por parte de la población reclusa o autoridades penitenciarias.

“En cualquier caso, la dinámica se parece mucho a una olla de presión, hay distintos factores que intervienen y van a presionar y poner al límite los recursos que esta persona tiene para hacer frente a su vida. Si, por ejemplo, tiene que ocultar su orientación sexual, si tiene que además estar atento a los riesgos de ser violentado, si se expone a ridiculizaciones, cada evento que sucede le añade más libra de presión a la situación hasta que llega un momento en que la persona puede no soportarlo más y ahí vienen dos cosas que pueden pasar, o aparecen los síntomas psicológicos de las enfermedades mentales o puede poner en peligro su propia vida al intentar contra ella por no ver una solución al problema que le sobrepasa de manera importante, y nadie está preparado para enfrentarse a este tipo de riesgo, para estar preparado hay que estar entrenado, entonces una persona que no está entrenada no tendría porque saber cómo gestionarse en un entorno particularmente hostil, donde la seguridad está comprometida permanentemente”.

Psicólogo Psicoanalista Abel Saraiba.

En virtud de lo anterior, lamentamos que en el Estado Venezolano no haya implementado mecanismos y políticas públicas dirigidas a la protección de la salud mental de las personas privadas de libertad, atendiendo a una perspectiva diferenciada y a un enfoque en derechos humanos. Por el contrario, las cárceles permanecen sin especialistas en la materia e incrementado los factores de riesgo a la vida e integridad personal de las personas privadas de libertad, y además despojando a la población reclusa del fortalecimiento, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud mental.

RECOMENDACIONES

Sensibilización y concienciación

Resulta urgente que dentro de las prisiones venezolanas se organicen sesiones de sensibilización y concienciación para el público general y para profesionales que trabajan en el sistema penitenciario y en la justicia, así como para funcionarios. Estas sesiones permitirán abordar estereotipos, prejuicios y conjeturas erróneas con respecto a la población reclusa y a las personas LGBTIQ+.

También es necesario que los funcionarios cuenten con conocimiento específico para facilitar un mejor entendimiento y trato a las personas LGBTIQ+ en entornos de detención y de las maneras en las que podrían ser atendidas de forma sensible. Esto podría involucrar reconsiderar las políticas, prácticas y herramientas existentes, así como considerar elaborar nuevas. Por lo tanto, el principio de “no causar daño” debería ser una consideración principal cuando se informe el trabajo de los órganos de monitoreo sobre este tema[27].

Si una institución del Estado no tiene experiencia, sus integrantes deberían buscar expertos externos entre las organizaciones de la sociedad civil, en particular en aquellas que defienden a personas LGBTIQ+ y que trabajan asuntos en este contexto, con miras a mejorar su conocimiento y capacidad para atender los desafíos únicos que enfrentan las personas LGBTIQ+ privadas de libertad.

El Estado venezolano debe atender en estas materias la necesidad de fortalecer procesos de capacitación y sensibilización con enfoque de derechos humanos, que sean periódicos y de buena calidad. Así como procesos de sensibilización dirigidos a la población penitenciaria en general. Solo a través de programas de formación será posible avanzar en el cambio cultural y en la desarticulación de prejuicios y estereotipos de la población[28].



FOTO CORTESÍA EFECTO COCUYO.

[27] Asociación para la prevención de la tortura. (2019). *Ibíd. Cit. 3*.

[28] Repository. (s.f.). “Integración Social de la comunidad LGBTI en la Cárcel el Buen Pastor en Colombia”. Disponible en: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/22803/Articulo%20final....pdf>

Recopilación de testimonios, registro y publicación de datos oficiales

Desde las autoridades se debe propiciar la recopilación de testimonios. Revisar las experiencias en otros países e invitar y brindar un espacio seguro para que personas LGBTIQ+ y quienes han estado recluidas en centros penitenciarios compartan sus testimonios. Esto permitirá visibilizar las situaciones de discriminación, violencia y opacidad a las que se enfrentan, y ayudará a generar empatía y comprensión.

Las organizaciones de la sociedad civil que trabajan con enfoque de diversidad desarrollan también materiales educativos accesibles, como folletos, infografías o videos, que explican de manera clara y concisa los derechos de la población reclusa y de las personas LGBTIQ+. Estos materiales se deberían distribuir tanto en los centros penitenciarios como en otros espacios públicos para facilitar el acceso a la información.

Educación en materia de garantía de derechos de personas LGBTIQ+

La educación es una precondition esencial para la aplicación de medidas de prevención de la discriminación de las personas LGBTIQ+ en las cárceles. El desconocimiento genera situaciones de violencia, rechazo y estigmas. La calidad de vida de las personas de las personas LGBTIQ+ privadas de libertad, debe ir más allá del hecho de castigar y reprimir a la población carcelaria que ataque violentamente. Es necesaria la educación de la población reclusa y promover la resocialización de la diversidad de género y promover su integración[29].

También es importante que se ofrezca capacitación y asesoramiento a funcionarios/as de prisiones, personal médico y psicológico, y abogados/as sobre los derechos de la población reclusa y las necesidades específicas de las personas LGBTIQ+. Esto incluirá información sobre el trato digno, el respeto a la identidad de género y orientación sexual, y la no discriminación.

La transparencia en la recopilación y divulgación de información sobre la población reclusa y las personas LGBTIQ+ en Venezuela implicará además exigir la publicación de datos actualizados y desglosados en relación con estas poblaciones, así como la implementación de políticas de transparencia en las instituciones responsables y para lograrlo es necesario el conocimiento de estos temas dentro de la población reclusa.

[29] Asociación para la prevención de la tortura. (2013). "Personas LGBTI privadas de libertad: un marco de trabajo para el monitoreo preventivo". Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33600.pdf>

Establecer alianzas con organizaciones de derechos humanos, grupos LGBTIQ+ y otras entidades es vital para evitar más opacidad y la discriminación. La colaboración y el trabajo en red fortalecerán la capacidad de incidencia, promovería cambios políticos y legales, y contribuiría a generar mayor visibilidad y reconocimiento de los derechos de estas poblaciones.

A través de la sensibilización, la educación y la promoción de la transparencia, se busca promover la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas, independientemente de su orientación sexual, identidad de género o situación legal.



FOTO CORTESÍA EFECTO COCUYO.

CONCLUSIÓN

Resulta evidente la urgente necesidad de garantizar el respeto por los derechos humanos de las personas LGBTIQ+ en las prisiones venezolanas, debido a que esta población, por la ausencia de legislación, atención y reconocimiento, continúa siendo una población especialmente vulnerable e invisibilizada lo cual se traduce en actos discriminatorios.

Este grupo de personas enfrenta una multiplicidad de vulneraciones, englobadas en actos de tortura, tratos crueles, degradantes e inhumanos, haciendo especial énfasis en los casos de violencia física y emocional. Por ello, es imperativo que se implementen políticas y programas que promuevan la igualdad de trato y oportunidades, así como el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva adecuados.

El Estado es responsable de la garantía de sus derechos, y, por tanto, debe trabajar en la sensibilización y capacitación del personal penitenciario, para fomentar una cultura de respeto y no discriminación.

Solo a través de la priorización de los derechos humanos de todas las personas, indistintamente de su orientación sexual o identidad de género, se podrá lograr un sistema carcelario inclusivo y justo en Venezuela.



OBSERVATORIO
VENEZOLANO
DE PRISIONES

“Suele decirse que nadie conoce realmente cómo es una nación hasta haber estado en una de sus cárceles”.

NELSON MANDELA



www.oveprisiones.com

  Observatorio Venezolano de Prisiones

  oveprisiones